



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: 22 de octubre de 2020.- Siendo la última hora judicial del pasado 19 de octubre venció el término para subsanar la solicitud y a la mesa de la secretaria del juzgado no se allegó documento en este asunto dentro de la oportunidad.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).**

AUTO No. 541

Dentro de la solicitud “2020-00087-00 PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE” de HERNANDO GIRALDO en su propio nombre contra KARINA ISELA ÀVILA ALVAREZ, procede resolver si fue subsana por el interesado, en caso contrario aplicar la consecuencia jurídica en los términos del artículo 90 del CGP.

De la revisión de la solicitud se confirma que no fueron allegados memorial que permita prever que fue subsanada conforme se observó en auto del pasado 08 de octubre, razón por la que procede aplicar la consecuencia jurídica contenida en el numeral 7° del artículo 90 del precitado Estatuto en armonía con el artículo 6 del Decreto Ley en cita, como es rechazarla.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud referida.-

SEGUNDO: DISPONER que en firme la decisión, previas las anotaciones de ley en el libro radicador y Sistema JSXXI, archívese digitalmente la solicitud dentro de las de su clase y de proceder entréguese los anexos al actor.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a743c5a00f99e3dbbf5ac7cc3990e5176cec2da782ec609bbd3721973e4158

Documento generado en 22/10/2020 03:27:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**